

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 13 MAR. 2020

REF.: VERBAL No. 2020 – 00088

Se **INADMITE** la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 del C.G.P.), sea subsanada así:

1.- a) Normatividad aplicada: Art. 90 Núm. 1- Art. 227 del C. G. del P. **b) Yerro anotado:** En el acápite denominado "*inspección judicial*" (fl. 137), en sus numerales también se incluye un dictamen pericial, y **c) Subsanción:** conforme la segunda normatividad citada, la parte interesada debe aportar la experticia que quiere hacer valer en el proceso a iniciar, o solicitar el lapso para aportarla.

2. a) Normatividad aplicada: Art. 89 del C.G.P. **b) Subsanción:** De la demanda, escrito subsanatorio y anexos, apórtese copia para surtir los traslados y el archivo del Juzgado, en medio físico y electrónico.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

E.N.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 02 JUL. 2020
El auto anterior es notificado en estado No 30
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR